

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 17 de noviembre de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue allegada al correo electrónico institucional de esta Sede Judicial la presente acción constitucional.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: DALILA OTILIA RINCON PINILLA
Accionados: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO.
Asunto: AUTO REMITE POR REGLAS DE REPARTO
Radicación: 25377408900120230044600
Fecha Auto: Noviembre 17 de 2023

I. ANTECEDENTES:

1. La señora **DALILA OTILIA RINCON PINILLA**, presentó acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo.
2. La accionante señaló que los accionados vulneran sus derechos fundamentales, al guardar silencio sobre la interposición de su recurso de reposición en subsidio apelación contra el acto administrativo emitido por esta entidad el 09/08/2023

II. CONSIDERACIONES

3. Del análisis de la tutela que presentó la señora **DALILA OTILIA RINCON PINILLA**, el despacho advierte

que no tiene competencia para asumir el conocimiento del asunto, pues el lugar donde ocurrió la presunta afectación de los derechos fundamentales es MELGAR, por cuanto, fue la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR, quien emitió el acto administrativo, del cual la accionante no está de acuerdo.

4. En efecto, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece:

Primera Instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción **en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.**

5. A su vez, el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 señala:

Artículo 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015.* Modifíquese el artículo [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, **organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento **en primera instancia, a los Jueces del Circuito** o con igual categoría.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

6. Así, comoquiera que la posible afectación de los derechos fundamentales del accionante ocurre en el municipio de MELGAR, dado que es OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR, quien emitió el acto administrativo, del cual la accionante no está de acuerdo, la competencia para conocer la presente acción de tutela la tienen los jueces de ese municipio.
7. Ahora, como son varios los demandados, entre ellos, la Superintendencia de Notariado y Registro, esta última entidad de orden nacional, la competencia la debe asumir el juez de mayor jerarquía, que en el presente caso son los Juzgados del Circuito de MELGAR (Tolima).
8. En consecuencia, se ordenará la remisión inmediata del expediente a los Juzgados del Circuito de Melgar, para lo de su cargo. Esta decisión se comunicará a la parte actora a través del medio más expedito.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente No. **25377408900120230044600** a Juzgados del Circuito de Melgar por ser de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la entrega del expediente a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito la presente providencia al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb806a51888bc280229b567d463b61d0c82056a3dc57200001d7fb21a4c41072**

Documento generado en 17/11/2023 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>